

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución RI-SG-No.050-2023, de fecha veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No.050-2023.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Visto para resolver el expediente No. 1801-2023-SG-RI-009 con Código No. 108196, contenido del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO RED VIAL NO PAVIMENTADA", CÓDIGO: 108196, UBICADO EN LA ALDEA LOS NARANJOS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE OPALACA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: ASOCIACIÓN HONDUREÑA ACCIÓN CIUDADANA (AHACI) REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA LICENCIADA KRISTEL GONZALES BARJUN.- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FHIS.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorando DCYS-018-2023 de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual la Ing. Grecia Vega Directora de Control y Seguimiento, solicita la resolución por Incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO RED VIAL NO PAVIMENTADA", CÓDIGO: 108196, UBICADO EN LA ALDEA LOS NARANJOS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE OPALACA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ; junto con los documentos que acompaña los cuales consiste en: 1) Memorando; 2) Convenio del Proyecto; 3) Certificado de Incumplimiento; 4) Liquidación del Convenio de Inversión; 5) Póliza de Fianza No. ZC-FC-85448-2021; 6) Memorandum DCYS No. 522-2022; 7) Memorando de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023); 8) Dictamen de Inspectoría; 9) Correos Electrónicos; 10) Acta de Recepción Definitiva; 11) Acta de Recepción Provisional; 12) Bitácoras; 13) Acta de Comisión de Adenda y Orden de Cambio, que corre en el folio No. 0000001 al folio No. 0000101.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO RED VIAL NO PAVIMENTADA", CÓDIGO:



108196, UBICADO EN LA ALDEA LOS NARANJOS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE OPALACA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ y se requiere a la señora KRYSTEL GONZALES BARJUN, Representante Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) ASOCIACIÓN HONDUREÑA ACCIÓN CIUDADANA (AHACT), para que en el plazo de diez (10) días hábiles alegue lo que estime conveniente a través de un Apoderado Legal. Asimismo, librese memorándum a la Dirección Legal para que proceda a realizar el trámite de afectación de la Póliza de Fianza No. ZC-FC-85448-2021, por la suma afianzada de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.3,668,710.91), posteriormente remítase el expediente de mérito a la Dirección Legal a efecto que emitan el correspondiente Dictamen Legal, que corre del folio No. 0000102 al folio No. 0000103.-

CONSIDERANDO: Que en trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), fue notificado mediante correo electrónico ahacihonduras@gmail.com, la señora KRYSTEL GONZALES BARJUN, en su condición de Representante Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) ASOCIACIÓN HONDUREÑA ACCIÓN CIUDADANA (AHACT), el Auto de Admisión de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), que corre del folio No. 0000104 al folio No. 0000105.-

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado a la señora KRYSTEL GONZALES BARJUN, en su condición de Representante Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) ASOCIACIÓN HONDUREÑA ACCIÓN CIUDADANA (AHACT), para que en el término de diez (10) días hábiles procediera nombrar Apoderado Legal, que corre del folio No. 0000106 al folio No. 0000109.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Legal emite Dictamen DL-33-2023 mediante el cual establece: Que según lo establecido en las cláusulas contractuales siguientes: Cláusula Sexta del Convenio: Responsabilidades del ejecutor: numeral 15) El Ejecutor deberá presentar la documentación de cierre completa, en un plazo no mayor a quince (15) días después de emitida el acta de Recepción definitiva, la omisión de la anterior estipulado, dará lugar a la Resolución del Convenio por incumplimiento, 17) en caso de ser requerido por el contratante o la institución financiera respectiva el Ejecutor cumplirá oportunamente con la ampliación de la Garantía rendidas, Cláusula Octava: Causas de Suspensión, Resolución y Rescisión del Convenio: en su inciso a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas, por lo cual la Dirección Legal es del parecer la rescisión del convenio para ejecución del proyecto Mantenimiento Red Vial no Pavimentada con código: 108196, es imputable a la Asociación Hondureña Acción Ciudadana (AHACT), por lo cual procede la rescisión del convenio, en vista de haber incumplido la Cláusula Sexta del Convenio suscrito, tomando en consideración los Artículos 127 numerales 1 y 11, Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 255 y 264 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiéndose hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento rendida por la suma de TRES



MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.3,668,710.91), imponiéndose además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de Contratistas de la Institución, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores, que corre en el folio No. 0000110 al folio No. 0000115.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se admite Dictamen DL-33-2023 de la Dirección Legal recibido en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que corre del folio 0000116.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran periodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento"*.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: *"Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor"*.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *"La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato"*.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *"El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible"*.- **CONSIDERANDO:** "Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *"Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento"*.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: *"La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por*



los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso".- **CONSIDERANDO:** Que

el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto".- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones

establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño

de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1 al 7, 11 y 20,

del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1 al 5, 19 al 24, 26, 27, 31, 54 al 59, 61, al 75, 83 al 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2,

5 al 8, 48, 116, 120 al 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100, 127 numerales 1, 2, 11, 127 numerales 1 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 255 y 264 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Clausula Sexta y Octava del Convenio

de Mérito.- **RESUELVE:** Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO RED VIAL NO PAVIMENTADA", CÓDIGO: 108196,

UBICADO EN LA ALDEA LOS NARANJOS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE OPALACA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.- Según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir

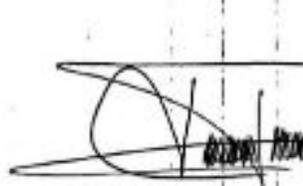
la devolución de los valores por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.3,668,710.91), en el proyecto con código: 108196, a favor de la

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones

legales que procedan para exigir la devolución de los montos que SEDECOAS/FHIS entregó a la señora **KRYSTEL GONZALES BARJUN**, en su condición de Representante Legal Organización No Gubernamental (ONG) ASOCIACIÓN HONDUREÑA ACCIÓN



CIUDADANA (AHACI).- **SEGUNDO:** Se ORDENA, que una vez firme la presente Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Póliza de Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-85448-2021 del contrato a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, por la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.3,668,710.91)**, y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **Y MANDA:** se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFÍQUESE. (FIRMA Y SELLO) MSC. ING.- OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (FIRMA Y SELLO) ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).** Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).




ABOG. VILMA MARGARITA PALACIOS GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).
Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-022-2023